Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**ADRIANA MARÍA FAUSS**
DEMANDADOS	**HUMBERTO DE JESÚS FORONDA ORTEGA**
RADICADO	**050314089001-2020-00111-00**
DECISIÓN	**LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**
INTERLOCUTORIO	**043**

ADRIANA MARÍA FAUSS actuando por intermedio de apoderado judicial, presentó ante esta oficina judicial, demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **HUMBERTO DE JESÚS FORONDA ORTEGA,** en cuyo escrito introductor, solicita se libre mandamiento de pago, a su favor y en contra del accionado, por la suma total de **$13.000.000,oo m/l**, como capital representado en un pagaré; más los intereses corrientes moratorios hasta la cancelación total de la obligación suscrita y más las costas procesales que se causen dentro del proceso.

Como recaudo ejecutivo, se aportó pagaré (sin número) por una cantidad de **$30.000.000,oo m/l**; firmado por el demandado, documento en el que aparecen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, por tener los plazos vencidos. Dichos documentos prestan mérito ejecutivo, según el artículo 422 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

Como la demanda aludida, reúne los requisitos de ley, consagrados en los artículos 82 y siguientes, ibídem y demás preceptos armonizantes, es procedente, su **ADMISIÓN.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE AMALFI, ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, admítase la demanda aludida.

SEGUNDO: En consecuencia, **LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva, a favor de **ADRIANA MARÍA FAUSS**, y en contra de **HUMBERTO DE JESÚS FORONDA ORTEGA,** por las siguientes sumas de dinero:

-. Por la suma de **$13.000.000,oo m/l**, como capital adeudado, representado en el pagaré anexo a la demanda, más los intereses moratorios que se causen desde el **18 de noviembre de 2020** y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa porcentual autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada lo aquí resuelto conforme a lo establecido en la codificación procesal para tal fin y el Decreto 806 de 2020[1], adviértase a la parte ejecutada, que disponen de un término máximo de **cinco (5) días**, para pagar la deuda, o de **diez (10) días** para proponer las excepciones, si a ello hay lugar; contados desde la notificación personal de este proveído, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso y demás normas armonizantes.

CUARTO: Sobre las costas del proceso, se resolverá en el momento procesal oportuno para ello, según lo normado en el artículo 440 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

Firmado Por:

ALBA MARIA BERTEL CENTANARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE AMALFI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9d888237bffb21a44ebb89600ea9a3e8ffe6e0637d600a72c565626c929c2d44
Documento generado en 22/02/2021 04:30:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Decreto por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia generado por COVID-19. Ver Sentencia C-420 de 2020, que declara la exequibilidad condicionada de dicha norma.